



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 076 -2022/GOB.REG.HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

VISTO: El Informe N° 220-2022/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA con Reg. Doc. N° 2163828 y Reg. Exp. N° 1615396, el Informe N° 656-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe N° 180-2022/GOB.REG.HVCA.OA.OEC, la Opinión Legal N° 026-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 416-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA, el Informe Técnico N° 01-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC, el Informe N° 185-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 114-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC, el Informe N° 98-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC, el Informe N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe Técnico N° 001-2022/GOB.REG.HVCA/CS, el Oficio N° D000138-2022-OSCE-DGR, el Informe IVN N° 009-2022/DGR, la Carta N° 08-2021-GOB.REG.HVCA/CSO, el Memorándum N° 2452-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO, el Informe N° 1626-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 124-2021/GOB.REG.HVCA/CS, la Notificación Electrónica del OSCE, la Solicitud presentada por HWD Construcciones e Inversiones S.A.C. y demás documentación adjunta en cuatrocientos setenta y ocho (478) folios útiles; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, con fecha 09 de noviembre de 2021 el Gobierno Regional de Huancavelica – Sede Central convocó, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE, el procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”, por un valor referencial de S/ 20,904,691.60 (Veinte millones novecientos cuatro mil seiscientos noventa y uno con 60/100 Soles); procedimiento de selección desarrollado bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;



Que, estando a las fechas previstas en el cronograma del procedimiento de selección, del 10 al 23 de noviembre del 2021 se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones; y, con fecha 07 de diciembre del 2021 el Comité de Selección procedió a integrar las bases conforme a la precisión y/o ajuste de requerimiento de formulación de consultas y observaciones remitida por la Sub Gerencia de Obras (área usuaria);



Que, mediante recurso de fecha 13 de diciembre del 2021, el participante HWD Construcciones e Inversiones S.A.C., a través de su representante común Heriberto José Surichaqui Quinte, solicita la elevación del pliego de absolutorio de consultas y observaciones al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); por tanto, con fecha 14 de diciembre del 2021 es presentado ante Mesa de Partes Digital del OSCE por el Presidente del Comité de Selección;

Que, mediante Notificación Electrónica de fecha 20 de diciembre del 2021 la



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 070 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, solicita a la Entidad remita un informe validado por el área usuaria mediante el cual se brinde mayores alcances respecto a los cuestionamientos formulados por el recurrente. Asimismo, se remita un informe validado por el área usuaria respecto a observaciones advertidas de oficio por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en el Expediente Técnico de Obra y Bases Integradas no definitivas;

Que, mediante Carta N° 08-2021-GOB.REG.HVCA/CSO, de fecha 22 de diciembre del 2021, el Comité de Selección remite a la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, vía Mesa de Partes Digital del OSCE, la respuesta a la notificación electrónica del 20 de diciembre del 2021 adjuntando la documentación presentada por la Sub Gerencia de Obras, como área usuaria, (Memorándum N° 2452-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO del 22-12-2021), y por la Sub Gerencia de Estudios (Informe N° 1626-2021/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE del 22-12-2021);



Que, mediante Oficio N° D000138-2022-OSCE-DGR de fecha 13 de enero del 2022, Ana María Gutiérrez Cabani - Directora de Gestión de Riesgos del OSCE remite el Informe IVN N° 009-2022/DGR que contiene el resultado de la evaluación a la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absoluto de consultas y observaciones e integración de bases, presentada por el participante HWD Construcciones e Inversiones S.A.C., concluyendo, entre otros aspectos, que: 1) Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 4 del T.U.O. de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN; 2) Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación; 3) La dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación; 4) Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control; 5) El presente Informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección;



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2022/GOB.REG.HVCA/CS, de fecha de recepción 20 de enero del 2022, el Comité de Selección conforme a los argumentos que expone señala que, corresponde **declarar la nulidad de oficio** del procedimiento de selección Licitación Pública N° 7-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”, **retro trayendo a la etapa de convocatoria**;

Que, habiéndose solicitado el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica respecto a la nulidad de oficio, mediante Informe N° 005-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 04 de febrero del 2022, emitido por la Abog. Nelsy Catalina De la Cruz Matos, se requiere que previamente la Oficina de Abastecimiento, área técnica, y la Sub Gerencia de Obras, área usuaria, emitan informe técnico documentado y detallado respecto de la vulneración a la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado;



Que, así, atendiendo a los requerimientos reiterados del Órgano Encargado de las Contrataciones con Informe N° 98-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC del 08-02-2022 e Informe N° 114-2022/GOB.REG.HVCA/ORA-OA/OEC del 15-02-2022, la Ing. Diana Oré Flores – Sub



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 076 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

Gerente de Obras mediante Informe Nº 185-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO de fecha 16 de febrero del 2022 presenta el análisis requerido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y concluye que: **1.** Corresponde modificar el expediente técnico para que el requerimiento se ajuste a las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda; **2.** Corresponde modificar el expediente técnico para que se incluya los gastos financieros por las garantías de adelanto de materiales; y **3.** Corresponde precisar y detallar los cálculos de horas hombre y desagregados de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; en consecuencia, requiere se declare la nulidad de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO;

Que, por su parte, mediante Informe Técnico Nº 01-2022/GOB.REG.HVCA/OEC, de fecha 17 de febrero del 2022, el Mg. Wilser Vidal Quispe Chamorro del Órgano Encargado de las Contrataciones, luego del análisis efectuado concluye que:

1. La Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, señala que **la Entidad no ha incluido o considerado los siguientes puntos en el Expediente Técnico de Obra:**

A. Uso de la Ficha Homologada: La Entidad no ha cumplido con usar e implementar correctamente la ficha homologada aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA, en el requerimiento del presente procedimiento de selección, en lo siguiente: Que, dentro del plantel clave consignado en las Bases no se ha considerado al “especialista de calidad”, asimismo se habría incluido al “ingeniero especialista en seguridad e impacto ambiental”, los cuales no guardan correspondencia con lo dispuesto en la ficha de homologación aprobada con la Resolución Ministerial Nº 146-2021-VIVIENDA.

Asimismo, los gastos generales del expediente técnico de la obra tampoco habrían incluido a los profesionales señalados en el párrafo precedente.

Además, que la Entidad tampoco habría implementado las condiciones homologadas en la referida ficha, respecto al requisito de calificación “Experiencia del postor en la especialidad”.

Aspectos que vulneran lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento, advirtiéndose así un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección, motivo por el cual la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE dispone que la Entidad declare la nulidad del procedimiento de selección, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria.

B. Respecto a los adelantos:

La Entidad no ha señalado expresamente si consideró en el desagregado de gastos generales el costo referido a gastos financieros correspondientes a la carta fianza del adelanto de materiales e insumos.

C. Respecto a otros documentos:

Que, de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte la omisión de información relativa a:

- Cálculo de costo hora-hombre.
- Partida: Plan de seguridad y salud.
- Plan de seguridad y salud en el trabajo.

2. Que, para implementar las observaciones planteadas por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, se requiere que el Área Usuaria considere todos los puntos señalados en el numeral precedente, los cuales son:

2.1. Que, **la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria**, cuyo objeto es la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”, y se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a efectos que se





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 070 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancaavelica,

27 ABR 2022

cumpla con adecuar el expediente técnico de obra y por ende las bases, a lo establecido en la ficha homologada correspondiente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del T.U.O de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

2.2. Corresponderá al área usuaria verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, lo cual incluye el Expediente Técnico de Obra, a fin de que la información que este incluya se encuentre completa, considerando aquellos aspectos referidos con precedencia, cautelando el cumplimiento de la finalidad pública, y reduciendo la necesidad de reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.



3. Que, a consideración de la primera conclusión, se concluye que todos los aspectos observados por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE contravienen las normativas aplicables.

De lo antes expuesto, señala que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, por la causal que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;

Que, en consecuencia, efectuada la evaluación legal por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 026-2022/GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha de recepción 09 de marzo del 2022, emitida por la Abog. Nelsy Catalina De la Cruz Matos, precisa que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 regula la Declaratoria de Nulidad, señalando que:



“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...)

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
(...)”

Asimismo, la Opinión OSCE N° 018-2018/DTN, respecto de la facultad para declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, señala que:

“(…) Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 076 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

de oficio de un procedimiento de selección¹ hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

En consecuencia, la declaración de la nulidad trae como consecuencia la inexistencia de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son incapaces de producir efectos.

En dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

(...)"



Que, ahora bien, es primordial tener en cuenta que la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la Ley, concordantemente frente a lo señalado el artículo 76 de la Constitución Política del Perú *dispone que la contratación de bienes, servicios y obras que se realizan con cargo a fondos públicos se efectúe, obligatoriamente, por licitación o concurso, de acuerdo a los procedimientos y requisitos señalados mediante Ley, al respecto, debe indicarse que la Ley es la norma que desarrolla el citado precepto constitucional y, conjuntamente con su reglamento y las demás legislación de nivel reglamentario emitidas por el OSCE, constituyendo la normativa de contrataciones del Estado.*

Bajo ese contexto y la normatividad señalada, corresponde a la Entidad encauzar los procedimientos administrativos conforme a los mecanismos que la normativa especial de la materia contempla y el cumplimiento de los requisitos establecidos, asimismo, señalar que la consecuencia de la declaración de nulidad, es la invalidez de los actos celebrados incumpliendo los requisitos y/o formalidades impuestos por la normativa de contrataciones del Estado, siendo considerados actos inexistentes e incapaces de producir efectos.



Que, es así que, de la revisión del expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”, se observa que mediante Informe Técnico N° 01-2022/GOB.REG.HVCA/OEC el Órgano Encargado de las Contrataciones, señala que de acuerdo a lo establecido por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE, la Entidad (Gobierno Regional de Huancavelica) no ha incluido o considerado los siguientes puntos en el Expediente Técnico de Obra:

- Uso de la Ficha de Homologación aprobada mediante Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, en el requerimiento del presente procedimiento de selección, no se ha considerado al “especialista de calidad”, asimismo se habría incluido al “ingeniero especialista en seguridad e

¹ Cabe precisar que la declaración de la nulidad de oficio del procedimiento de selección es una facultad del Titular de la Entidad que cuenta con carácter indelegable.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 070 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

impacto ambiental”, lo cual no guarda correspondencia con lo dispuesto en la ficha de homologación. Asimismo, no se ha considerado los gastos generales del expediente técnico de la obra (...). Vulnerando lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento, advirtiéndose así un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección (...).

- Respecto a los adelantos: La Entidad no ha señalado expresamente si consideró en el desagregado de gastos generales el costo referido a gastos financieros correspondientes a la carta fianza del adelanto de materiales e insumos.
- Respecto a otros documentos: de la revisión del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se advierte que se ha omitido la información relativa al cálculo de costo hora-hombre, Partida sobre Plan de seguridad y salud, así como el Plan de seguridad y salud en el trabajo.



Que, estando a lo señalado, todos los aspectos observados por la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE contravienen la normativa aplicable, es por ello, que el Órgano Encargado de las Contrataciones emite opinión favorable y señala que corresponde declarar la nulidad de oficio de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, por la causal que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria;



Que, asimismo, el área usuaria (Sub Gerencia de Obras) mediante Informe Nº 185-2022/GOB.REG.HVCA/GRI-SGO señala que corresponde modificar el expediente técnico para que el requerimiento se ajuste a las fichas de homologación emitidas por el Ministerio de Vivienda, así como incluir los gastos financieros por las garantías de adelanto de materiales, además corresponde precisar y detallar los cálculos de horas hombre y desagregados de Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; por lo que, recomienda en atención a lo establecido por la Dirección de Gestión del Riesgos del OSCE se declare la nulidad de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO;



Que, cabe señalar que la causal de nulidad es la inobservancia en la aplicación de la normativa vigente al procedimiento de selección, hecho que es corroborado de acuerdo al Informe IVN-2022/DGR de fecha 13 de enero del 2022 de la Dirección de Gestión del Riesgos del OSCE, la misma que se encuentra subsumido como causal de nulidad en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley. Siendo así, concluye que resulta factible la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, retrotrayendo el procedimiento a la etapa de la convocatoria, por contravenir las normas legales, en aplicación del numeral 44.2 (primer párrafo) del 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo al Titular disponer el deslinde de responsabilidades;



Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección de la Licitación Pública Nº 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”, retrotrayéndola hasta la etapa de convocatoria; y, de conformidad con el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar contra quienes hubiesen propiciado dicha situación;

Estando a lo informado y la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

No. 070 -2022/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 27 ABR 2022

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 07-2021/GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, para la contratación de ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Parco Chacapunco, distrito de Anchonga, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica”; consecuentemente se **RETROTRA**E el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes sean realizados de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de los actuados a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, se efectúe la investigación preliminar y precalifique los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores que hubieran participado en los hechos que motivaron la presente nulidad.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR copia certificada de los actuados al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, para las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura y la Oficina Regional de Administración, impartan, según corresponda, las directrices necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, dando cuenta de lo actuado a este Despacho, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE V.3.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina de Abastecimiento, al Órgano Encargado de las Contrataciones y al Órgano de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Alejandro Díaz Abad
GOBERNADOR REGIONAL

RBH/cgme

